

9.—Informar, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General Presupuestaria de la Comunidad Autónoma, sobre la conveniencia de revisión en las exacciones de tasas devengadas por servicios prestados en los Centros.

10.— Proponer todas aquellas actuaciones tendentes a una mejor coordinación con otros hospitales del sector público.

11.— Determinar mecanismos adecuados para una correcta evaluación y control de todos los procesos y actividades realizadas en el Centro, así como de la conservación del inventario, adecuada realización de la política de inversiones, comprobando el grado de cumplimiento de los objetivos previstos e introduciendo, en su caso, las medidas correctoras que se consideren oportunas.

Artículo 11º.— La Junta de Gobierno podrá delegar en su Comisión Permanente cuantas funciones tenga encomendadas, excepto la expresada en el apartado 8 de artículo anterior.

Artículo 12º.— La Junta de Gobierno estará constituida por los siguientes miembros:

—Presidente: El Director Regional de Ordenación Sanitaria.

—Vicepresidente: El Gerente de los Centros Hospitalarios.

Vocales:

—Un representante de la Consejería de Sanidad.

—Un representante de la Consejería de Hacienda.

—El Director Médico del Centro.

—El Director de la Unidad de Enfermería.

—Un representante de la Junta Facultativa elegido por y entre sus compañeros.

—Un representante de la Unidad de Enfermería sin titulación, elegido por y entre los componentes de la plantilla orgánica de dicho colectivo.

—Un Diplomado de Enfermería o asimilado elegido por y entre los de plantilla del Centro.

—Un representante del personal no sanitario elegido por y entre los componentes de dicho colectivo, de plantilla en el Centro.

—Un Médico (o titulado superior) elegido por y entre los de plantilla del Centro.

—Dos representantes de los Sindicatos con Sección Sindical reconocida en el Centro.

—Tres representantes de los Municipios, en representación de los usuarios.

—Secretario: El Director Administrativo.

Artículo 13º.— La composición de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno será la siguiente:

—Presidente: El Gerente de los Centros Hospitalarios.

—Vicepresidente: El Director Médico.

Vocales:

—El Director de la Unidad de Enfermería.

—Un representante del personal sanitario electo entre los del pleno.

—Un representante del personal no sanitario electo entre los del pleno.

—Un representante de los sindicatos electo entre los del pleno.

—Un representante de la Consejería de Sanidad

—Secretario: El Director Administrativo.

Artículo 14º.— El nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno corresponde al Consejero de Sanidad.

Serán nombradas aquellas personas, bien electas o bien natos, en razón de su cargo, y de acuerdo con la reglamentación establecida en el presente Decreto y disposiciones que lo desarrollen.

Artículo 15º.—El funcionamiento de la Junta de Gobierno se realizará según las disposiciones que posteriormente se desarrollen.

Artículo 16º.— La Gerencia de los Centros Hospitalarios es el órgano responsable de la gestión inmediata de los Centros Hospitalarios, dependiendo directamente del Consejero de Sanidad.

Artículo 17º.— La Gerencia de los Centros Hospitalarios tiene atribuidas las siguientes funciones:

1ª.— Planificación, coordinación y evaluación de los diferentes servicios de los Centros, proponiendo a la Junta de Gobierno las actuaciones encaminadas a mejorar y perfeccionar los mismos, para el logro de los objetivos previstos.

2ª.— Desempeñar la Jefatura Superior de Persona, de los Centros, resolviendo cuantos asuntos se refieran a dicho tema, sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia a los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma. A estos efectos dirigirá, coordinará y evaluará la actuación del Director Médico, Director Administrativo y Director de la Unidad de Enfermería del Centro respectivo.

3ª.— Efectuará el seguimiento de todas las dependencias a su cargo, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Inspección General de Servicios.

4ª.— Ejercer, por delegación del Consejero de Sanidad, las funciones contractuales que la normativa vigente al respecto atribuye a éste.

5ª.— Proponer a la Junta de Gobierno y de acuerdo con las directrices de la Consejería:

—Los objetivos anuales de cada Centro.

—Los anteproyectos presupuestarios.

—La revisión de tasas.

6ª.— Formar parte de los Tribunales de Selección de personal directivo.

Artículo 18º.— El Director Médico ostenta la dirección sanitaria del Centro, a excepción de las funciones propias de la Unidad de Enfermería, y depende directamente de la Gerencia.

Artículo 19º.— Las funciones de la Dirección Médica son las siguientes:

1ª.— Asumir las funciones del Gerente en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

2ª.— Planificar, coordinar y evaluar los distintos servicios médicos en orden a conseguir los objetivos de Centro.

3ª.— Trasladar a la Gerencia los informes emitidos por la Junta Facultativa y sus distintas Comisiones Asesoras.

4ª.— Formar equipo con el Gerente, asesorándole en los aspectos concernientes a la División Médica.

5ª.— Fomentar una adecuada asistencia integral, así como la docencia e investigación.

6ª.— Informar y proponer las actuaciones relativas al régimen interior de su Dirección y a la promoción y formación del personal facultativo superior.

Artículo 20º.— El Director Administrativo es el máximo responsable del Área Administrativa, estando a su cargo toda la estructura operativa y administrativa del Centro y depende directamente de la Gerencia.

Artículo 21º.— La Dirección Administrativa tiene atribuidas las siguientes funciones:

1ª.— Dirigir los servicios administrativos del Centro, proponiendo al Gerente las actuaciones necesarias para una correcta gestión financiera del Centro.

2ª.— Ejercer el control presupuestario, prestando su conformidad a las adquisiciones del Centro y efectuando la contabilidad y análisis de costos necesarios.

3ª.— Asume la administración y gestión del personal del Centro respectivo, sin perjuicio de las facultades de Gerente y en coordinación con los órganos de la Consejería de la Presidencia y Sanidad que ostentan competencia en dicha materia.

4ª.— Formar equipo con la Gerencia y resto de las Direcciones del Centro, asesorándolas en los temas de su competencia.

5ª.— Se ocupa de la promoción y formación del personal de su División.

Artículo 22º.—La Dirección Administrativa está constituida por los siguientes colectivos de personal:

—Administrativos.

—De Servicios.

—De mantenimiento.